

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1072 *ORDEN 555/2006, de 14 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el fomento de la innovación tecnológica en el sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en el artículo 26.1.1.17 que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica tiene entre sus competencias, en virtud del Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la de fomentar la innovación empresarial, la modernización, dinamización y difusión tecnológica, así como la transferencia de tecnología.

El sector aeroespacial es un sector clave, tanto por su incidencia desde el punto de vista económico como del empleo. Pero, además, tiene un carácter estratégico por ser un sector muy innovador, situado en los puestos de cabeza en cuanto a gasto en I + D y con una exigencia de competitividad permanente, basada en el desarrollo de productos de alta especialización. Todo ello hace que tenga un efecto impulsor de la innovación tecnológica en otros sectores más o menos relacionados, explorando y poniendo a punto nuevas tecnologías avanzadas.

En la Comunidad de Madrid se factura un porcentaje muy alto del total nacional de la facturación del sector aeroespacial, y lo mismo puede decirse en lo que al empleo se refiere. Más de la mitad de esa producción se destina a países de la Unión Europea. Todo ello configura al sector aeroespacial en Madrid como un sector clave para la innovación tecnológica y, por tanto, para su economía.

Por todo ello, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica considera como objetivo prioritario dentro de la planificación y gestión de los programas de ayudas promover, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica, el desarrollo por parte de empresas del sector aeroespacial de la región, de proyectos que supongan incrementar su nivel tecnológico, mejorando su competitividad y permitiendo una mejor aplicación de los resultados de investigación generados por el sistema científico.

En este sentido, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica ha aprobado un programa de ayudas regulado por la Orden 1236/2005, de 17 de febrero, que regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el fomento de la innovación tecnológica en el sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid para el período 2005-2006. Este programa de ayudas ha tenido una excelente acogida entre los destinatarios a los que se dirige, por lo que se considera conveniente su continuidad.

Con el objeto de ahorrar tiempo, simplificar la tramitación y ejecutar el programa en el plazo más breve posible, se ha incorporado en la Orden reguladora de estas ayudas, la convocatoria para el ejercicio 2006.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

El objeto de la presente Orden es regular y convocar para el año 2006, las ayudas para el fomento de la innovación tecnológica en el sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 1

Bases reguladoras

Artículo 2

Definición del objeto de la Orden

La subvención tiene por objeto la concesión de ayudas a empresas del sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid, y a aquellas empresas pertenecientes al resto de los sectores de la actividad económica siempre que participen, colaboren o realicen un proyecto objeto de la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para algunas de las empresas del sector aeroespacial, para fomentar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, mejorando su competitividad y carácter innovador.

Artículo 3

Ámbito temporal

La vigencia de las presentes bases reguladoras será indefinida, procediéndose cada año a efectuar la convocatoria correspondiente, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio presupuestario en que se realice.

Artículo 4

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas que se convoquen las empresas pertenecientes al grupo CNAE 353 Construcción Aeronáutica y Espacial, que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad y realicen el proyecto objeto de la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas empresas pertenecientes al resto de los sectores de actividad económica, siempre que participen, colaboren o realicen un proyecto objeto de la ayuda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para alguna de las empresas pertenecientes al grupo CNAE 353 Construcción Aeronáutica y Espacial, así como aquellas empresas pertenecientes al resto de los sectores de la actividad económica, siempre que realicen un proyecto objeto de estas ayudas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, relacionado con la innovación tecnológica en el sector aeroespacial.

3. No serán consideradas beneficiarias aquellas empresas que desarrollen su actividad en alguno de los sectores con normativa sectorial específica de la Unión Europea: Construcción naval, siderurgia, fibras sintéticas, textil-confección, fabricación de vehículos a motor, transportes, minería sujeta al Tratado de la CECA, y sector agrícola, incluida la transformación y comercio al por mayor de los productos agrarios enumerados en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5

Acumulación de ayudas

1. La Comunidad de Madrid se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, tanto de diferente finalidad como de idéntica finalidad, otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo ente o por diversos entes (Administración General, Regional o Local). En este último caso la ayuda acumulada no debe superar el límite máximo previsto en los diferentes regímenes involucrados.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca. Toda falsa declaración, así como el incumplimiento por el beneficiario de las demás condiciones de la ayuda supondría la pérdida total o parcial de la misma.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. El importe de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6

Acciones subvencionables y período de realización de las mismas

1. Se considerarán subvencionables los siguientes proyectos y actuaciones:

- 1.1. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo, destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.
- 1.2. Proyectos de investigación industrial orientados a la investigación planificada, para la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios tecnológicos o contribuir a mejorar cualquiera de los ya existentes.
- 1.3. Proyectos de desarrollo tecnológico precompetitivo dirigidos a la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios de tecnología nueva, modificada o mejorada, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación industrial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

2. En ningún caso serán subvencionables los proyectos de investigación y desarrollo expresados a continuación:

- Proyectos especiales de grandes empresas que efectúan investigaciones en una fase cercana a la comercialización.
- Proyectos donde la parte más significativa de los gastos de investigación y desarrollo se han efectuado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

3. No se admitirán a efectos de concesión de la ayuda más de dos proyectos por empresa dentro de un mismo ejercicio.

4. En cumplimiento de lo establecido en los apartados 6.1 y 6.2 del Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado a la Investigación y Desarrollo (DO 45 del 17 de febrero de 1996), las empresas que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa deberán demostrar en el momento de la solicitud de la ayuda, de forma fehaciente y con criterios cuantificables, la existencia de incremento de la actividad de investigación y desarrollo en la empresa, presentando anualmente y junto con la documentación relacionada y en el plazo establecido en el artículo 13.1 de la presente Orden, informe anual del estado de progreso del proyecto, y justificando que se ha producido en la empresa el efecto de incentivación de la ayuda.

A tales efectos tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan los siguientes requisitos, en los términos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas,

pequeñas y medianas empresas (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 20 de mayo), en vigor a partir del 1 de enero de 2005:

- a) Que empleen menos de 250 trabajadores.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50.000.000 de euros, o su balance general anual no exceda de 43.000.000 de euros.
- c) Que sean empresas autónomas, entendiéndose por tales aquellas que no pueden calificarse ni como empresa asociada ni como empresa vinculada, según la definición de estos conceptos, dada en el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

En la categoría Pyme se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los 10.000.000 de euros.

5. Período de realización de las inversiones: El período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables será aquel que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 7

Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de personal: Investigadores, Técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente a la actividad de investigación.
- b) Costes de instrumental, material y locales utilizados exclusivamente y permanentemente para la actividad de investigación.
De acuerdo con lo establecido en las normas números 5 y 6 del Reglamento (CE) número 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) número 1685/2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, se deberá tener en consideración que el coste de adquisición de bienes inmuebles y edificios ya construidos sobre los que se asienten será cofinanciable si existe una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.
- c) Costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación (incluida la investigación, los conocimientos técnicos y las patentes) y adquiridos a fuentes externas.
- d) Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación.
- e) Otros gastos de funcionamiento, como costes de materiales, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación.

2. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

3. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, los beneficiarios deberán destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un Registro Público, y de dos años para el resto de bienes. El incumplimiento de esta obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo

título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No se considera incumplida la obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un Registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

4. Subcontratación:

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación en tal supuesto, está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, ante la Dirección General de Innovación Tecnológica solicitud de autorización de la subcontratación, que será firmada por el titular de la Dirección General en un plazo máximo de sesenta días desde su presentación.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las disposiciones del apartado 3 "Subcontratación", de la norma 1 del Reglamento 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) número 1685/2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1145/2003.

Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otra subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones directas sobre los gastos que resulten subvencionables, en cualquier caso la cuantía máxima de ayuda que podrá concederse para el conjunto del proyecto será de 500.000 euros.

2. Excepcionalmente, la Comisión de Evaluación, definida en el artículo 11 de la presente Orden, podrá, de forma extraordinaria y debidamente razonada y atendiendo a la naturaleza y/o características del proyecto, proponer la concesión de ayudas por importe superior a 500.000 euros.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellos proyectos cuyos gastos subvencionables sean inferiores a 30.000 euros.

4. La cuantía de las ayudas a conceder vendrá determinada en función de las siguientes intensidades máximas previstas, según el tipo de proyecto:

- Proyectos de investigación industrial: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: Hasta un 75 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Proyectos de desarrollo precompetitivo: Hasta un 25 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo precompetitivo: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados subvencionables.
- Prototipo: Hasta un 25 por 100 de su coste. El prototipo no puede exceder del 15 por 100 del total del proyecto subvencionable.

5. Estos porcentajes podrán verse incrementados en los siguientes supuestos:

- Hasta 10 puntos porcentuales si la solicitante es una pequeña o mediana empresa.
- Hasta 5 puntos porcentuales si el proyecto se lleva a cabo en las zonas declaradas como asistidas en la Comunidad de Madrid para el período 2000-2006.
- Cuando el proyecto de investigación se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, se autorizará un incremento de 15 puntos porcentuales. Este incremento será de hasta 25 puntos cuando el proyecto suponga una colaboración transfronteriza que implique una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación o entre, al menos, dos socios independientes de dos estados miembros y cuando el proyecto implique una amplia difusión y publicación de sus resultados, dentro de la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial. El proyecto considerado deberá referirse a trabajos de investigación y desarrollo susceptibles de tener aplicación en diferentes sectores y seguir, de conformidad con los principios fundamentales del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, un enfoque pluridisciplinar. Además, deberá inscribirse en los objetivos de un programa específico del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente. La Comunidad de Madrid incluirá en el informe anual una mención específica justificando, en cada caso concreto, la concesión de las bonificaciones previstas en este párrafo.
- Hasta 10 puntos porcentuales cuando, aunque el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa del vigente Programa Marco de Investigación y Desarrollo de la Unión Europea, cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Que el proyecto suponga una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, dos socios independientes de dos estados miembros, especialmente si se lleva a cabo en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarrollo.
- Que el proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación, especialmente si se lleva a cabo en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico.
- Que el proyecto permita una amplia difusión y publicación de resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier otro instrumento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias (artículo 167 del Tratado).

6. En ningún caso, para el supuesto de acumulación de los porcentajes expresados en el presente artículo o de estos con el de otras ayudas comunitarias y/o de Estado que pudieran resultar compatibles, se podrán exceder de las siguientes intensidades máximas de ayuda:

- 75 por 100 en proyectos de investigación industrial.
- 50 por 100 en actividades de desarrollo precompetitivo.

7. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose proporcionalmente la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

Artículo 9

Iniciación, documentación y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Innovación Tecnológica, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, de Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Única, en Oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuren en el Anexo I de la correspondiente convocatoria, y se acompañarán de cada uno de los siguientes documentos e informaciones, adjuntando original y copia (a los efectos de compulsa):

a) Específicamente para personas jurídicas:

- Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, las modificaciones, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
 - Documento nacional de identidad del representante de la sociedad o persona autorizada.
 - Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre (tarjeta CIF).
 - Documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado.
 - En caso de pequeñas y medianas empresas asociadas o vinculadas, en el capital o en los derechos de voto por otra u otras, en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, según la definición dada por el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante: Original y copia de la escritura de constitución debidamente registrada y sus posteriores modificaciones, documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado y certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.
- Asimismo, se adjuntarán los Anexos VI, VII y/o VIII de la correspondiente convocatoria, según proceda, correspondientes a las fichas de asociación o vinculación, respectivamente.

b) Específicamente para personas físicas:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
- Declaración del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio liquidado.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los citados certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

d) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia, según modelo Anexo II de la correspondiente convocatoria, y, asimismo, una declaración por la que se asuman las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario conjunta o solidariamente.

e) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que figura en los apartados b), c) y e) deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros y, asimismo, se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente.

g) En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

h) En el supuesto de que resulte legalmente exigible, alta y último recibo pagado de cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que el solicitante se encuentre dado de alta.

i) Boletines de cotización TC1 y TC2 correspondientes al último mes liquidado anterior a la fecha de la solicitud.

j) Memoria detallada del proyecto a realizar, en el que se especifiquen los siguientes aspectos:

1. Objetivo del proyecto: Definición del objetivo principal tecnológico.
2. Antecedentes: Descripción de la actividad económica que se realiza, con indicación del proceso de generación de valor de la empresa (proceso productivo industrial, comercial o de servicios, según corresponda), así como el número de trabajadores destinados en cada fase de esos procesos. Descripción de las bases de partida con las que se inicia el proyecto, incluyendo justificación de la necesidad del proyecto y experiencia del solicitante.
3. Contenido y alcance del proyecto. Resultados previsibles. Líneas de investigación y desarrollo a emprender. Novedad tecnológica o funcional en producto, proceso o servicio: Indicar las novedades y mejoras técnicas más identificables, describiendo las características técnicas y funcionales que presentará el producto. Indicar el alcance previsto (especificación/prototipo/piloto/explotación). Detallar si se prevé la obtención de patentes. Identificar las tecnologías más significativas desarrolladas en el proyecto.

4. Medios necesarios para llevar a cabo el proyecto: Instrumental, materiales, terrenos, locales, suministros, servicios de asesoría y productos similares, describiendo sus funciones, aplicación y justificación.
 5. Plan de trabajo: Descripción de las actividades que se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto, cronograma previsto.
 6. En caso de actuaciones favorecedoras de la participación en programas de cooperación tanto nacional como internacional en materia de investigación y desarrollo. Título del programa o proyecto en el que se participa. Identificación de las entidades participantes y sus respectivas atribuciones.
 7. Cualquier otro aspecto que la empresa considere de importancia para la calificación de su proyecto.
3. Para el caso de empresas que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, justificación documental y/o certificación del incremento de la actividad de investigación y desarrollo en la empresa.
4. Para la evaluación del proyecto, y al objeto de garantizar la veracidad de los datos reflejados en el mismo, será necesario presentar convenientemente rellenado junto con la solicitud todas las hojas del Anexo I de la correspondiente convocatoria.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.
6. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10

Instrucción

1. Para todos aquellos proyectos de inversión acordes con las estipulaciones de esta Orden, el procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de resolución de los expedientes la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas mediante la aplicación de los criterios de valoración establecido en el apartado 2 de este artículo, para la adjudicación dentro de las disponibilidades presupuestarias a aquellas que obtengan mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. Serán criterios para la concesión de las ayudas los siguientes:
 - Capacidad, metodología y plan de asimilación del conocimiento resultante de la investigación por parte del solicitante: Hasta 20 puntos.
 - Nivel de incremento de las actividades del I + D: Hasta 20 puntos.
 - Nivel de colaboración y/o cooperación con otras empresas y con organismos públicos de investigación, con especial atención a si ésta es transfronteriza: Hasta 15 puntos. Se valorará la participación de las empresas solicitantes en las convocatorias de ayudas a grupos de investigación en el marco del IV PRICIT.
 - Nivel de subcontratación de los proyectos, obteniendo la mayor puntuación el proyecto con un mayor grado de subcontratación: Hasta 6 puntos.
 - Existencia de otras líneas de investigación en la empresa: Hasta 4 puntos.
 - Mercado potencial resultante de la labor de investigación, así como capacidad comercial: Hasta 7 puntos.
 - Encuadramiento de la actividad de investigación dentro de las líneas y/o actuaciones de programas o planes europeos, nacionales o de la Comunidad de Madrid: Hasta 8 puntos.
 - Posibilidad de difusión de los resultados obtenidos de la investigación, así como en concesión de patentes o similares: Hasta 10 puntos.

— Adecuación del presupuesto del proyecto a las actividades propuestas y capacidad económica de la empresa solicitante: Hasta 10 puntos.

3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

4. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

5. Los Técnicos de la Dirección General de Innovación Tecnológica comprobarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación en la presente convocatoria. La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por expertos externos, que serán designados por el Director General de Innovación Tecnológica entre especialistas de reconocido prestigio, procurando la máxima competencia, especialización e independencia respecto del contenido del proyecto y a la empresa solicitante, que informarán motivadamente acerca de la calidad y viabilidad científica y técnica de cada proyecto, así como del presupuesto necesario para su realización, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 2 del presente artículo. La Dirección General de Innovación Tecnológica emitirá informe en base a la evaluación científica y técnica realizada por los expertos.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, se elevará informe a la Comisión de Evaluación que se recoge en el artículo siguiente.

Artículo 11

Comisión de Evaluación

1. Con la finalidad de informar los expedientes se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

Presidente: El Director General de Innovación Tecnológica o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
- Un representante de la Dirección General de Comercio.
- Un representante de la Dirección General de Economía.

Secretario: Un Técnico de la Dirección General de Innovación Tecnológica.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Innovación Tecnológica, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones subvencionadas del proyecto, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 13*Pago y justificación de la ayuda*

1. Plazo de justificación de la ayuda: El pago de la subvención estará supeditado a la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona hasta el 10 de noviembre del ejercicio en que finalice el proyecto subvencionado. Para justificar la realización del proyecto de inversión el beneficiario deberá presentar la documentación que seguidamente se relaciona, y como máximo en la fecha señalada. Deberá presentarse original y copia para la compulsión de la siguiente documentación:

Documentación general:

- a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- c) Certificado de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. A tal efecto, la Dirección General de Innovación Tecnológica solicitará de oficio certificación de estar el solicitante al corriente de sus obligaciones ante la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid.

Respecto de estos certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) En caso de ser legalmente exigible, último recibo pagado de cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que el solicitante se encuentre dado de alta. En caso de empresas que hayan iniciado la actividad industrial dentro del período subvencionable que marca la presente Orden, alta de dicho impuesto. Deberá presentarse original y copia para la compulsión.
- e) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

Documentación particular:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Informe de finalización del proyecto o de situación de desarrollo, en su caso.
- c) Memoria técnica del proyecto, adjuntando copia de los estudios y/o informes realizados, si procede.
- d) Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con indicación de las personas, horas de dedicación al proyecto y coste/hora), adjuntando copia compulsada de nóminas y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) correspondientes a la totalidad del período de realización del proyecto.
- e) Copia compulsada de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda. Excepcionalmente podrán admitirse, en función del importe de la factura, recibís del proveedor firmado, sellado y con fecha, por la totalidad de los pagos que se hubieran realizado dentro del período computable.
- f) Copia compulsada del resumen anual del último Impuesto de Sociedades y del informe de auditoría, si procede.
- g) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentarse las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.
- h) En el caso de que el proyecto contemple la adquisición de edificios ya construidos y el terreno sobre el que se asientan deberá aportarse, si no se ha presentado junto con la solicitud, un certificado de un tasador independiente y cualificado, inscrito en el correspondiente Registro oficial que confirme que el precio no excede el valor de mercado y que el edificio es conforme a la normativa vigente.

2. Podrán realizarse abonos a cuenta de la subvención concedida, previa justificación documental del gasto en el que se haya incurrido y hasta el máximo del importe justificado, en la forma que establece el punto 1 de este artículo. Se realizará un máximo de dos abonos a cuenta, cuya periodicidad será elegida por la entidad beneficiaria. Los abonos a cuenta no requerirán la presentación de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid.

3. Podrá solicitarse el pago anticipado al objeto de facilitar la financiación del proyecto. Excepcionalmente, podrá solicitarse un aplazamiento máximo de seis meses desde la finalización del período subvencionable para la realización de las actividades subvencionadas, así como para la presentación de la documentación justificativa de la realización y pago de las inversiones subvencionadas.

4. En el supuesto contemplado en el apartado 3 de este artículo deberá presentarse, antes de la finalización del plazo máximo de justificación establecido en el apartado 1 de este artículo, la siguiente documentación:

- Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, presentado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, por el importe total de los anticipos a cuenta más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos establecidos para la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid conforme al modelo que se establece en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda.
- Toda la documentación general reseñada anteriormente.

5. Procederá iniciar el trámite de devolución del aval una vez cumplido el requisito de justificación de la realización de la inversión subvencionada.

6. Para el caso de la tramitación de cada propuesta de pago se deberá realizar la comprobación material según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable del ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.

Artículo 14*Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, en los términos previstos por el Decreto 4/2004, de 15 de enero, y de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
El tipo interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de este programa de ayudas será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para cada año.
4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de esta Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, y en la Decisión de la Comisión Europea 96/455, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en cuya virtud debe hacerse constar de forma visible la participación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en las notificaciones de concesión de ayudas a los beneficiarios, vallas, placas conmemorativas, carteles, material de información y comunicación y actividades informativas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea, en los términos establecidos en los Anexos II y III de la correspondiente convocatoria, así como la utilización de la marca "Madridinnova". Del mismo modo, los destinatarios finales de las ayudas quedan obligados a cumplir

las disposiciones en materia de publicidad de las operaciones cofinanciadas con fondos europeos.

Capítulo 2

Convocatoria

Se convocan ayudas para el año 2006, en los términos establecidos en las bases reguladoras, para el fomento de la innovación tecnológica en el sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16

Financiación

1. Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2006 y 2007 de la partida 79000 del Programa de Gastos 315 de la Dirección General de Innovación Tecnológica, por importe de 3.850.000 euros para cada ejercicio.

2. Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente Orden a empresas ubicadas en la Zona Objetivo 2, tanto permanente como transitoria, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Eje 1 "Mejora de la competitividad y el empleo y el desarrollo del tejido productivo", Medida 1 "Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios", del Documento Único de Programación del Objetivo 2 Comunidad de Madrid, para el período 2000-2006.

Artículo 17

Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables

El período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2006 para los proyectos y actuaciones anuales, y hasta el 31 de octubre de 2007 para los plurianuales.

Artículo 18

Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al titular de la Dirección General de Innovación Tecnológica para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en esta Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de marzo de 2006.

ANEXO I



Dirección General
de Innovación Tecnológica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

Convocatoria															
Orden _____ por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el Fomento de la Innovación Tecnológica en el sector aeroespacial de la Comunidad de Madrid															
1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A															
Nombre y apellidos/Razón Social:												NIF/CIF:			
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº:			
Código Postal:				Localidad:				Provincia:							
Teléfono:				Fax:				Correo Electrónico:							
Actividad:															
CNAE:				Epígrafe IAE:				Fecha Alta IAE:							
Fecha constitución/nacimiento:				Fecha alta en Seguridad Social:				Sexo:							
Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)															
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº			
Código Postal:				Localidad:				Provincia:							
Teléfono:				Fax:				Correo Electrónico:							
2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA															
Nombre y apellidos/Razón Social:												NIF/CIF:			
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº:			
Código Postal:				Localidad:				Provincia:							
Teléfono:				Fax:				Correo Electrónico:							
Cargo:															
3. AYUDA SOLICITADA (EUROS)															
4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN															
Nombre de la entidad bancaria:															
Domicilio (calle/plaza):												Nº:			
CÓDIGO ENTIDAD				SUCURSAL/OFCINA				D.C.				NÚMERO DE CUENTA			

1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA	EXpte. FEDER:
--------------------------------------	----------------------

1.1. ACTIVIDAD	
SECTOR DE ACTIVIDAD:	
CÓDIGO C.N.A.E.:	EPIGRAFE/S I.A.E.:
SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: (AMPLIABLE EN MEMORIA)	

1.2. DATOS ECONÓMICOS:				
	2003		2004	
CIFRA TOTAL ACTIVO				
CIFRA TOTAL DE FACTURACIÓN				

LOS DATOS RELATIVOS A FACTURACIÓN Y CIFRA ACTIVO DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DECLARADOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

1.3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIADO		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	CAPITAL SOCIAL ACTUAL:	
NOMBRE ACCIONISTAS ACTUALES	% DE PARTICIPACIÓN	
ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS, REÚNE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS (SI/NO) - TIENE 250 TRABAJADORES O MÁS. - CIFRA DE NEGOCIOS ANUAL IGUAL O SUPERIOR A 50 MILLONES DE EUROS. - BALANCE GENERAL IGUAL O SUPERIOR A 43 MILLONES DE EUROS	SÍ	NO
SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS REÚNE ALGUNA DE LAS ANTERIORES CARACTERÍSTICAS INDICAR SEGUIDAMENTE CUÁL DE ELLOS Y QUÉ CARACTERÍSTICA:		

1.4. LA ENTIDAD SOLICITANTE DECLARA NO ESTAR INCURSA EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

2. DATOS DEL PROYECTO DE I+D

2.1. TÍTULO DEL PROYECTO

--

2.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:
(ampliable en memoria)

--

2.3. MODALIDAD DE REALIZACIÓN

Solicitud de Ayuda (Anual o Plurianual):
Período de ejecución previsto desde: ___/___/___ hasta ___/___/___

2.4. LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO:

Domicilio:
Municipio: _____ Código Postal: _____

2.5.1. DESGLOSE DEL PERSONAL DEDICADO AL PROYECTO

NOMBRE	Personal propio o de nueva contratación	Grupo de cotización a la S.S.	Titulación

2.5.2. DESGLOSE DEL PERSONAL DEDICADO AL PROYECTO:

NOMBRE	1/1/2006-31/10/2006		1/11/2006-31/10/2007	
	Dedicación Nº de horas	Coste directo euros/h	Dedicación Nº de horas	Coste directo euros/h
TOTAL				

2.6. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO: COSTES DE INSTRUMENTAL, MATERIAL, TERRENOS Y LOCALES.				
DENOMINACIÓN – CONCEPTO / EMPRESA O ENTIDAD	C/A (*)	PRESUPUESTO		
		1/1/2006-31/10/2006	1/11/2006-31/10/2007	TOTAL
TOTAL				

(*) C: Compra – A: Alquiler/Leasing

2.7. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO: COSTES EN SERVICIOS DE ASESORÍA Y SIMILARES				
DENOMINACIÓN – CONCEPTO / EMPRESA O ENTIDAD		PRESUPUESTO		
		1/1/2006-31/10/2006	1/11/2006-31/10/2007	TOTAL
TOTAL				

2.8. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO: GASTOS GENERALES SUPLEMENTARIOS				
DENOMINACIÓN – CONCEPTO / EMPRESA O ENTIDAD		PRESUPUESTO		
		1/1/2006-31/10/2006	1/11/2006-31/10/2007	TOTAL
TOTAL				

2.9. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO: OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
DENOMINACIÓN – CONCEPTO / EMPRESA O ENTIDAD	PRESUPUESTO		
	1/1/2006-31/10/2006	1/11/2007-31/10/2007	TOTAL
TOTAL			

2.10. PRESUPUESTO DEL PROYECTO			
	1/1/2006-31/10/2006	1/11/2006-31/10/2007	TOTAL
Gastos de personal			
Costes de instrumental, material, terrenos y locales			
Costes de los servicios de asesoría y similares			
Gastos generales suplementarios			
Otros gastos de funcionamiento			
TOTAL PRESUPUESTO			

3. DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

LA EMPRESA _____

_____ CON CIF/NIF: _____, ADEMÁS DE LA PRESENTE PETICIÓN DE AYUDAS, HA PRESENTADO SOLICITUD Y OBTENIDO AYUDAS DURANTE LOS AÑOS 2004 - 2005 - 2006 DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA:

ORGANISMO	PROGRAMA DE AYUDA	SITUACIÓN ¹	CUANTÍA OBTENIDA

La entidad solicitante declara haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid o por cualquier otra Administración. Asimismo, se compromete a comunicar cualquier solicitud de este tipo de ayudas que realice con posterioridad a la presentación de esta instancia.

¹ S.P.D. = Solicitud pendiente de decisión
S.C. = Solicitada y concedida.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

Identificación de la empresa

Nombre o razón social:

.....
 DOMICILIO SOCIAL:.....
 N. I. F.....
 NOMBRE Y CARGO DEL PRINCIPAL DIRECTIVO.....

Tipo de empresa (véase la nota explicativa)

- Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de al empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración).
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase, en su caso, fichas suplementarios; a continuación cumpliméntese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo).
- Empresa vinculada

Datos para determinar la categoría de la empresa

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Período de referencia (*)		
Personal (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero. (**) En miles de euros.		

Importante: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).

- No
- Sí (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior).

5. FICHAS DE ASOCIACIÓN Y DE VINCULACIÓN

5.1. FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa de la empresa asociada:

Nombre o razón social:.....

Domicilio Social

N.I.F

Nombre y cargo del principal directivo (1).....

2. Datos brutos de dicha empresa asociada:

Período de referencia:

	Personal (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros.

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional:

- a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....

- b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje...	Personal (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del apartado 4 "Información relativa a la condición de Pyme".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(3) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

5.2. FICHA DE VINCULACIÓN

1. Identificación de la empresa

Nombre o razón social:.....
 Domicilio social:.....
 N.I.F.:.....
 Nombre y cargo del principal directivo ⁽¹⁾.....

2. Datos relativos a esta empresa:

Periodo de referencia:			
	Personal (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B 2 del apartado 5 "Ficha de asociación".

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el apartado 4 "Información relativa a la condición de Pyme" deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".



En Madrid, a de de 200
 (FIRMA)
 EL/LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple con los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto de proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Las ayudas que son objeto de la presente solicitud están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Documento Único de Programación del Objetivo 2, 2000-06 con una tasa de cofinanciación del 50%

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es el control y seguimiento de las solicitudes de subvención presentadas, inscritos en el registro de ficheros de datos personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y no podrán ser cedidos, salvo las cesiones previstas en la ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la calle Príncipe de Vergara, 132, de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO:..... CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
--------------	---

ANEXO II

FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL SECTOR AEROSPACIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Dirección General de Innovación Tecnológica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



MODELO 1
(una entidad financiadora)

.. A	
.. B	Comunidad de Madrid
.. C	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
.. D	NOMBRE DEL BENEFICIARIO: XXX XXX XXX TÍTULO DEL PROYECTO XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX
.. G	INVERSIÓN: XXX XXX XXXX SUBVENCIÓN: XXX XXX XXXXXX

MODELO 2
(dos entidades financiadoras)

.. A	
.. B	Comunidad de Madrid
.. C	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
.. D	NOMBRE DEL BENEFICIARIO: XXX XXX XXX TÍTULO DEL PROYECTO XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX
.. E	SUBVENCIÓN (1): % INVERSIÓN: XXX XXX XXXX SUBVENCIÓN (2): %
.. F	ESTE PROYECTO HA SIDO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA Fondo

(1) y (2): Deberá especificarse el tanto por ciento que cofinancia la COMUNIDAD DE MADRID (1) y LA UNIÓN EUROPEA (2). Este extremo vendrá indicado en la Orden individualizada de concesión de de la ayuda.

MODELO 2: Se utilizará cuando en la Orden de concesión se haga constar expresamente que la ayuda está cofinanciada por la Unión Europea.

MODELO 1: Se utilizará cuando en la Orden de concesión no conste que la ayuda está cofinanciada, es decir, que su financiación es 100% de la Comunidad de Madrid.

Textos: Helvética

Colores:

- A) Bandera Comunidad de Madrid: 100% amarillo, 100% magenta, Fondo blanco. Letras en negro.
- B) Línea separadora: rojo Pantone 032.
- C) Fondo blanco. Letras en negro.
- D) Fondo rojo Pantone 032. Letras en blanco.
- E) Línea separadora en blanco.
- F) Fondo Azul Unión Europea: Pantone Reflex Blue Estrellas Unión Europea: amarillo Letras en blanco. (En este recuadro se hará constar que el fondo de financiación es el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL –FEDER–).
- G) Línea separadora en blanco.

Medidas: La medida total del cartel será libre, respetando, en todo caso, las siguientes proporciones:

- 1) El ancho será de 1,25 veces la altura.
- 2) La altura se distribuirá de la siguiente forma:
 - Recuadro A: 25% del total en ambos modelos.
 - Recuadros B, E y G: 2,5% del total en ambos modelos.
 - Recuadro C: 5% del total en ambos modelos.
 - Recuadro D: 40% en el modelo 2 y 65% en el modelo 1.
 - Recuadro F: 25% del total en el modelo 2.

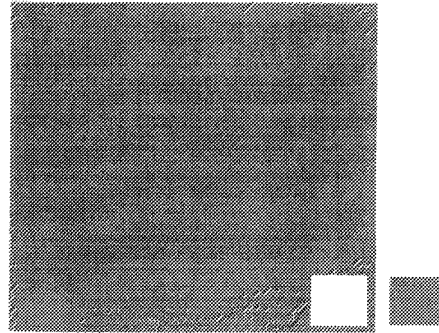


Comunidad de Madrid

ANEXO III



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



Madridinnova

(03/7.330/06)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

1073 *ORDEN de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se crea un fichero en relación con el programa informático LIRU para la gestión del diligenciado de los libros de rutas y de los libros de reclamaciones por la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 4.1 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en su ámbito de aplicación se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, disposición que en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se hará mediante Orden del Consejero respectivo.

El diligenciado de los libros de rutas y de los libros de reclamaciones conforme a la Orden Fom/3398/2002, de 20 de diciembre, se realiza por la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, en virtud del capítulo II de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, y de las demás disposiciones concordantes.

Para conseguir una mayor agilidad en la tramitación del diligenciado de los libros de rutas y de los libros de reclamaciones se ha procedido a la informatización de los datos de los solicitantes, lo que supone la creación de un fichero automatizado que contiene datos de carácter personal, denominado LIRU, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Transportes, dependiente de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

El citado fichero cumple las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, así como lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal.

Para la aprobación de la presente Orden se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2001, ya citada, habiéndose abierto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID un plazo de quince días hábiles para la fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad del fichero.

Asimismo, ha sido informado favorablemente por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, así como por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

Artículo 1

Creación del fichero LIRU

Se crea el fichero automatizado LIRU de datos de carácter personal de los solicitantes del diligenciado de sus libros de rutas y/o de sus libros de reclamaciones, cuyo contenido se describe en el Anexo Único de esta Orden.

Artículo 2

Adopción de medidas de seguridad

El titular del órgano administrativo responsable del nuevo fichero automatizado, que mediante esta Orden se crea, contempla las medidas necesarias, previstas en el Real Decreto 994/1999, para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se utilicen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 3

Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Los particulares afectados por estos ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Transportes.